

EDICTO

EL TECNICO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la sociedad **RIBONIMSA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JORGE CLIMEN RIBON PALENCIA**, que dentro del expediente No **7398**, la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 19 de agosto de 2015--RESOLUCION NÚMERO: S 201500292630. El Director de Fiscalización: **RESUELVE---** **ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la suspensión temporal de las obligaciones **entre el veintiséis (26) de febrero de 2015 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2015**, dentro del Contrato de Concesión Minera N° **7398**, cuyos titulares son las sociedades **RIBONIMSA S.A.S.**, identificada con el Nit. N° 900.232.685-5, representada legalmente por el señor **JORGE CLIMEN RIBON PALENCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.632.028 o por quien haga sus veces; **ILBARRA S.A.S.** identificada con el Nit. N° 900.128.678-9 representada por legalmente por la señora **JHORLLANA IBETH ROMERO FLÓREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.371.341 o por quien haga sus veces y **DINDA BACANA S.A.S.** identificada con el Nit. N° 900.128.677-1 también representada legalmente por la señora **JHORLLANA IBETH ROMERO FLÓREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.371.341 o por quien haga sus veces, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **NECHÍ Y CAUCASIA** de este Departamento, suscrito el 14 de Diciembre de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de diciembre de 2007, bajo el Código RMN N° **HXXK-03.**---**ARTICULO SEGUNDO:** Con antelación al vencimiento de la suspensión de términos concedida y si los problemas de orden público persisten, el titular deberá acreditarlos para que esta Dirección pueda proceder a ordenar la continuidad de la medida de suspensión de las obligaciones emanadas del contrato de concesión; subrogándose el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados como prueba para la solicitud de suspensión de obligaciones y de poner en conocimiento ante las autoridades pertinentes, en caso de vislumbrarse cualquier irregularidad al respecto. -**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no surtir el trámite señalado en este Artículo Primero, se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, **a partir del primero (01) de enero de 2016**, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión deben mantenerse vigentes las Pólizas de Cumplimiento Minero-Ambiental que amparan las obligaciones contractuales.--**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En concordancia con lo anterior, la Autoridad Minera podrá verificar en cualquier momento y durante el periodo de suspensión otorgado, si la situación de orden público que originó dicha declaratoria aún persiste, y de no mantenerse, ordenará de oficio la reanudación inmediata de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión. ---**ARTÍCULO TERCERO: NEGAR** la solicitud de suspensión de obligaciones contenida en el escrito del 23 de noviembre de 2003 --con insistencia del 26 de febrero de 2015 con Radicado N° 201500124202--, en la que se solicita la suspensión temporal de las obligaciones relativas al Contrato de Concesión **No.7398** entre enero de 2008 y febrero de 2011.--**ARTÍCULO CUARTO:** En firme la presente providencia, envíese con copia a **la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en Bogotá D.C., para que sea anotada la suspensión de obligaciones del contrato en el Registro Minero Nacional.--**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** esta providencia de manera personal a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.--**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.---**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE--DAVID SOTO GONZALEZ--**Director de Fiscalización Minera

Medellín

Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy

13 de octubre de 2015

a las 7:30 a.m.



María Eugenia Gutiérrez Cardona
Técnico Operativo

Desfijado

19 de octubre de 2015

a las 5:33 p.m.



María Eugenia Gutiérrez Cardona
Técnico Operativo



Secretaría de Minas -

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000

Medellín - Colombia

Código Postal 050015